

DISPONEN LA PRE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Con fecha 11 de noviembre de 2022, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2022-TR**, **Disponen la pre publicación del proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y su exposición de motivos.**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

- **Se modifican los numerales 25.9, 25.10 y 25.11 del artículo 25 y el numeral 48.1-B del artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR), cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:**

→ **«Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales**

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

25.9 La realización de cualquier acto que impida u obstruya el libre ejercicio del derecho de huelga, tales como la sustitución o reemplazo de los/las trabajadores/as en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios; facilitar el acceso a sus labores al personal comprendido en el ámbito de la huelga, salvo al personal indispensable para la empresa, al personal de dirección y de confianza y el personal de los servicios públicos esenciales; mantener activos los procesos o actividades afectadas por la huelga, salvo aquellos referidos a procesos o actividades indispensables para la empresa o relativos a servicios públicos esenciales; retirar bienes de la empresa sin conocimiento previo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, de conformidad a la normativa vigente sobre la materia.

25.10 La realización de actos que afecten la libertad sindical del/la trabajador/a o de la organización de trabajadores y trabajadoras, tales como aquellos que impiden la libre afiliación a una organización sindical, promuevan la desafiliación de la misma, impidan la constitución de organizaciones sindicales, obstaculicen a la representación sindical, utilicen contratos de trabajo sujetos a modalidad o supuestos de intermediación laboral fraudulenta para afectar la libertad sindical y la negociación colectiva, o incumplir la obligación de negociar de buena fe de las partes y los deberes mínimos de conformidad al artículo 40-A del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, o cualquier otro acto de interferencia en la organización de sindicatos.

25.11 La trasgresión a las garantías reconocidas a los/las trabajadores/as de las organizaciones sindicales conforme hace referencia el artículo 31 del Decreto Supremo N°010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y el artículo 12 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. (...)

→ **Artículo 48.- Cuantía y aplicación de las sanciones**

(...) 48.1-B *Tratándose de actos que impliquen la afectación de derechos colectivos, únicamente para el cálculo de la multa a imponerse se consideran como trabajadores/as afectados/as:*

(...)

ii) Al total de trabajadores y trabajadoras del sujeto infractor afiliados al sindicato afectado o al total de trabajadores y trabajadoras del sujeto infractor pertenecientes al ámbito de las organizaciones sindicales afectadas de segundo o tercer grado, según corresponda. Para las infracciones contempladas en los numerales 24.10 y 24.11 del artículo 24 del presente reglamento; para las infracciones contempladas en el numeral 25.10 con excepción de las referidas a la constitución de organizaciones sindicales y negociar de buena fe; para las infracciones contempladas en el numeral 25.11 del artículo 25 del presente reglamento, referidas a la trasgresión a las garantías reconocidas a los/las candidatos/as a dirigentes sindicales; así como para las infracciones contempladas en el numeral 25.29 del artículo 25 del presente reglamento.

iii) Al total de trabajadores y trabajadoras del sujeto infractor comprendidos en el ámbito de la negociación colectiva o huelga, según corresponda. Para las infracciones contempladas en los numerales 25.8 y 25.9 del artículo 25; para las infracciones contempladas en el numeral 25.11 del artículo 25 del presente reglamento, referidas a la trasgresión de las garantías reconocidas a los miembros de comisiones negociadoras; así como para las infracciones contenidas en el numeral 25.10 del artículo 25, en lo que se refiere a la obligación de negociar de buena fe. (...).

- Se incorpora el numeral 25.29 al artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR Incorporar el numeral 25.29 al artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

→ «Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

25.29 Extender, de forma unilateral, los alcances de la Convención Colectiva a los/las trabajadores/as no comprendidos en su ámbito de aplicación».

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- Se deroga el numeral 24.9 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Derogar el numeral 24.9 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

Recepción de comentarios

- Se dispone que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de decreto supremo y exposición de motivos se remitan al correo electrónico siguiente: comentariosdpr@trabajo.gob.pe

Para mayor información de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2022-TR Y PROYECTO NORMATIVO**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe